

CIRCULAR CASS 13/2022

NUEVAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

En su edición del día de ayer, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo No. **ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR.**, dictado por el Consejo Técnico del IMSS en su sesión del pasado 27 de abril, mediante el cual se aprobaron nuevas **“Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social”**, con lo cual deja sin efecto tres diferentes acuerdos del mismo cuerpo colegiado – de diciembre de 2014, marzo de 2015 y febrero de 2020 – con los cuales había aprobado y modificado reglas similares en la materia. (Ver **Circulares CASS 06/2015** y **09/2020**, de fechas 2 de marzo de 2015 y 30 de marzo de 2020, respectivamente).

Las Reglas aprobadas tienen su fundamento en lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y tienen como objeto *“... regular los diversos procedimientos para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social por parte de los sujetos que la requieran para realizar algún trámite o cumplir con alguna obligación”*, de acuerdo al primer párrafo del documento aprobado.

Con estas nuevas Reglas de carácter general se busca, además, orientar y otorgar certidumbre jurídica a los entes de carácter público y a los particulares respecto a los diferentes procedimientos a seguir en las modalidades de obtención de la citada opinión.

Entre las principales modificaciones y precisiones introducidas en estas nuevas Reglas, con respecto a las hasta la fecha vigentes, es de mencionar las siguientes:

1. Se precisa que la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social sólo tendrá vigencia durante el día de la fecha en que se haya generado.
2. Se precisa que el IMSS, con el fin de generar la opinión, revisará que el particular solicitante:

www.cass-abogados.com



- a) Se encuentre, en caso de estar obligado, inscrito ante el propio Instituto y que el número de registro patronal que le ha sido asignado esté vigente o que de los números de registros patronales que le han sido asignados al menos uno esté vigente.
- b) No tenga créditos fiscales firmes determinados; entendiéndose por “crédito fiscal” las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de la Ley del Seguro Social, los gastos realizados por el IMSS por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, de acuerdo con el artículo 287 de la misma Ley.
- c) Tratándose de particulares que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos créditos fiscales a su cargo o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra los mismos, haya garantizado el interés fiscal conforme a las disposiciones fiscales.
- d) Tratándose de particulares con autorización para el pago a plazos, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF); y
- e) Tratándose de créditos fiscales firmes, se entenderá que el particular se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social si, a la fecha de la solicitud de la opinión de referencia, se está ante cualquiera de los siguientes supuestos:
 - El particular cuenta con autorización para pagar a plazos que no le ha sido revocada.
 - No ha vencido el plazo para pagar de 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, a que se refiere el artículo 127 del RACERF.
 - El particular ha interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y el interés fiscal se encuentra debidamente garantizado conforme a las disposiciones fiscales.

3. Se establece que la opinión podrá ser en alguno de los sentidos siguientes:

- **Positiva.** - Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en todos los incisos aplicables del punto 2 anterior.



- **Negativa.** - Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en todos los incisos aplicables del punto 2 anterior.
 - **Sin opinión.** - Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cuando:
 - o El particular no se encuentre registrado como patrón ante el IMSS.
 - o El(los) Registro(s) Patronal(es) del particular se encuentre(n) dado(s) de baja, sin créditos fiscales firmes.
 - o El particular esté registrado ante el IMSS, pero no cuente con trabajadores activos.
4. Se precisan los datos que aparecen en la opinión, siendo éstos, según corresponda:
- a) Folio de la opinión.
 - b) Datos generales de la persona titular de la opinión.
 - c) Resultado (Opinión positiva, negativa o sin opinión).
 - d) Fecha de emisión.
 - e) Vigencia de la opinión.
 - f) Datos informativos, en su caso, tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de actos administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido en que se emita la opinión.
 - g) Número de trabajadores vigentes.
 - h) Elementos de verificación de integridad y autoría de la opinión.
 - i) Datos de identificación del (de los) crédito(s), excepto en los casos de la Opinión Pública y la opinión emitida por los Terceros Autorizados.
5. Se establecen dos nuevas modalidades para la obtención de la opinión:

- **Opinión Pública:** Referida a la obligación de los particulares que pretendan participar como proveedores públicos, de autorizar al IMSS a hacer público el resultado de la consulta de su opinión de cumplimiento de sus obligaciones en seguridad social ¹ ; y
- **Autorización de terceros:** Referido al proceso mediante el cual un particular le otorga autorización a una persona física o moral o ente de carácter público, para consultar la opinión que sobre él emite la autoridad fiscal (IMSS), sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

Finalmente, respecto a la opinión generada por los entes de carácter público, se mantiene el monto vigente de \$ 300,000.00 a partir del cual están obligados a cerciorarse de que los particulares con quienes vayan a celebrar contrato para la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. Igual obligación subsiste en caso de que los entes de carácter público pretendan otorgar subsidios o estímulos, excepto hasta por la cantidad de \$30,000.00.

Los entes de carácter público deberán consultar en línea la situación actualizada del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, a través de la página electrónica habilitada por el IMSS en la URL: <https://verificaimss.imss.gob.mx/cartaCumplimiento/>, para lo cual deberán celebrar con el IMSS un Convenio de uso, acceso y confidencialidad.

Mientras los entes de carácter público no se encuentren en condiciones de llevar a cabo la consulta de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social a través de la página electrónica mencionada en la presente regla, seguirán utilizando la opinión del cumplimiento generada por los particulares.

El Acuerdo y su Anexo con las Reglas de Carácter General entran en vigor el día de hoy.

Atentamente

CASS Abogados.

El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una manera de orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten.

Copyright. Derechos reservados. El contenido de este documento es propiedad de Consultores y Abogados en Seguridad Social, S.C. Prohibido la reproducción parcial o total.

¹ Acorde al décimo párrafo del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, adicionado mediante reformas de noviembre de 2021.

